

CAPÍTULO X

SOBRE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDOS CONCILIATORIOS EN LA WEB

Artículo 36. Publicación de Acuerdos Conciliatorios en la WEB. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del IDEP se asegurará de verificar que su entidad u organismo publique en la Web, las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios o de amigables composiciones, contratos de transacción y laudos arbitrales celebrados ante los agentes del Ministerio Público y Tribunales de Arbitramento, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos. Para tal efecto el jefe jurídico remitirá oportunamente en medio magnético las citadas actas a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital a efecto de que se incorporen debidamente tematizadas al Sistema de Información “Régimen Legal de Bogotá”.

CAPÍTULO XI

BANCO VIRTUAL DE POLÍTICAS DE CONCILIACIÓN DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DISTRITALES

Artículo 37. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del IDEP deberá enviar la información pertinente conforme los lineamientos que se fijen para el efecto para alimentar el Banco Virtual.

El objetivo de este Banco Virtual, será el de integrar y dar publicidad a los diferentes Comités de Conciliación de las entidades y organismos distritales, respecto de la aplicación de diferentes estrategias, directrices y políticas implementadas en casos de resolución de conflictos y prevención del daño antijurídico, a efectos de que sirvan como modelo o insumos técnicos, en la toma de decisiones o en la realización de nuevas políticas de prevención al interior de los mismos

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Vigencia y Derogatorias. El presente reglamento interno rige a partir de la fecha y deroga expresamente los reglamentos anteriormente expedidos, esto es, la Resolución No. 111 del 25 de junio de 2012, la Resolución No. 015 del 06 de febrero de 2018 y la Resolución No. 051 del 14 de mayo de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

JORGE ALFONSO VERDUGO

Director General

Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP

DECRETOS LOCALES DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

DECRETO LOCAL N° 005 (25 de abril de 2023)

(“Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de La Candelaria”)

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial la que le confiere Artículo 71 del Decreto 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal- CONFIS, mediante Circulares No. 04 y 05 de 05 de abril de 2023, conforme a lo establecido en los artículos 37° y 38° del Decreto 372 de 2010, comunicó su decisión tomada en la sesión No.03 celebrada el día 31 de marzo de 2023, indicando que, del monto total de excedentes generados a 31 de diciembre de 2021, al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria se le asignó una partida de \$14.204.011.869.

Que, es necesario incorporar al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2023, los recursos asignados por el CONFIS.

Que, mediante radicados No. 2-2023-36616 del 12 de abril del 2023 y No. 2-2023-38465 del 17 de abril del 2023, la Secretaría Distrital de Planeación emitió conceptos previos favorables sobre la modificación a la inversión. - Adición de excedentes financieros.

Que, la Alcaldesa Local presentó, para estudio y aprobación de la Junta Administradora Local, el proyecto de Acuerdo para la adición de recursos al Presupuesto de Ingresos y Gastos, mediante radicado 20236720080571.

Que, es atribución de la Junta Administradora Local aprobar las modificaciones que aumentan las apropiaciones autorizadas inicialmente o no previstas para un objeto de gasto, de conformidad con el artículo 69 del Decreto 1421 de 1.993, modificado por la Ley 2116 de 2021.

Que, conforme al artículo 71 del Decreto 1421 de 1993, el periodo ordinario de sesiones de la Junta Administradora Local de La Candelaria del mes de marzo de 2022 se encuentra culminado, por lo que, para aprobar el proyecto de acuerdo presentado y dar cumplimiento al artículo 77 del decreto en cita, se hace necesaria la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de La Candelaria, en virtud del artículo 71 del mismo Decreto.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de La Candelaria,

DECRETA:

Artículo 1. Convocar a la Junta Administradora Local de La Candelaria a sesiones extraordinarias para el periodo comprendido entre el veintisiete (27) de abril de 2023 y el doce (12) de mayo de 2023.

Artículo 2. En cumplimiento del artículo 71 del Decreto 1421 de 1993, en las sesiones extraordinarias convocadas, la Junta Administradora Local de La Candelaria se ocupará de la discusión y aprobación del proyecto de acuerdo sometido a su consideración *“Por medio del cual se efectúa una adición al presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2023, por excedentes financieros”*.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO

Alcaldesa Local de La Candelaria

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

DECRETO LOCAL N° 006

(20 de junio de 2023)

“Por medio del cual se conforma El Comité Operativo Local de Mujeres y Equidad de Género de la Localidad de Santa Fe”

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 1421 del 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, y el Decreto Distrital 460 de 2008 modificado por el art. 23, Decreto Distrital 527 de 2014 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 establece: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prescribe que son fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...”

Que, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia prescribe que, *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica...”*

Que, el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia prescribe que. *“todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática...”*

Que, el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia prescribe que, *“la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades...”*